

3649

D/94. Buenos Aires, marzo 30 de 1931.-

El H. Consejo, en sesión de la fecha, Resuelve:

1. Establecer las siguientes fechas como últimos plazos para los distintos trámites a que se someterá la adquisición y provisión de textos escolares:

Abril 1.º - El H. Consejo resuelve pedir propuestas a los autores, editores y vendedores, a cuyo efecto publica el aviso correspondiente por 30 días.-

Mayo 5. - Dirección Administrativa, recibe las propuestas presentadas.-

Mayo 10. - Dirección Administrativa eleva el cuadro demostrativo de las propuestas obtenidas e informa al respecto.-

Mayo 12. - Se ordena a las Inspecciones Técnicas de la Capital, Provincias, Territorios y de Escuelas, Colegios y Militares, se expidan al respecto.-

Junio 30. - Las Inspecciones se expiden.

Julio 15. - El H. Consejo resuelve acerca de los textos cuyo uso será autorizada en el curso de 1932.-

Julio 25. - Dirección Administrativa eleva el cuadro demostrativo

de las adjudicaciones e importe de los textos a adquirirse.

Julio 30. El H. Consejo autoriza el gasto.
Agosto 5. Dirección Administrativa expide las órdenes de compra correspondientes.

Diciembre 15. Los vendedores entregan los textos correspondientes a las escuelas de territorios y provincias.
Enero 15. Los vendedores entregan los textos para las escuelas de la Capital, Nocturnas y Militares.

2.º Se probó el pliego de condiciones para la provisión de textos de lectura necesarios en 1922, propuesto por Dirección Administrativa y que dice así:

"1.º Escala oficial de precios para la venta al público y al Consejo, de los textos que van de usar las escuelas de su dependencia durante el año 1922.

Grados.

Precios de venta

	H. Consejo.	Al público.
1.º grado...	\$ 0.50..	\$ 0.60 -
2.º "	" 0.60..	" 0.75..
3.º "	" 0.75..	" 1.00
4.º "	" 1.00	" 1.30..
5.º "	" 1.30..	" 1.70 -
6.º "	" 1.30..	" 1.70 -

2.º En la escala oficial de precios aprobada, no está incluido

do el de los carteles complementarios de los métodos de lectura por lo que se dará precios por separado y solo para las ventas al Consejo.

3.º Los precios máximos fijados en la escala oficial, se entenderá que corresponden a la obra completa o sea a la colección completa de los volúmenes que integran el método para cada grado.

4.º Los textos ofrecidos, dentro de la mayor sencillez requerida para su mayor abaratamiento; deberán reunir todas las condiciones materiales indispensables y que las hagan adecuadas para la enseñanza, sin lo cual no serán tomados en cuenta.

5.º En igualdad de precios, se dará preferencia al texto que reúna mejores condiciones materiales.

6.º A los efectos de los artículos anteriores, los autores, editores o vendedores, presentarán sus solicitudes respectivas en la Dirección Administrativa dirigidas al señor Presidente del Consejo Nacional de Educación y escritas en el papel sellado correspondiente, hasta el día 5 de mayo del corriente año, debiendo acompañar dos ejemplares de los libros cuyos pre-

cios propongan. —

7.º Los autores, editores o vendedores, se obligarán a mantener sus propuestas por el término de noventa días y el Consejo, a su vez, a pronunciarse respecto de su aceptación o rechazo dentro del mismo término.

8.º Los autores, editores o vendedores, se comprometen a entregar la totalidad de los ejemplares de los textos que se les adjudicare, dentro de los siguientes plazos máximos, sin perjuicio de efectuar antes de los mismos, entregas parciales:

Antes del 15 de diciembre de 1921, los textos destinados a escuelas de los territorios y provincias —

Antes del 15 de enero de 1922, los destinados a escuelas de la Capital, Nocturnas y Militares. —

Por su parte el Consejo se obliga a expedir las órdenes de compra correspondientes, antes del 5 de agosto del corriente año —

9.º Es obligación de los autores, editores o vendedores de los textos autorizados, el ponerlos a la venta al público en cantidad suficiente de ejemplares y en su debida oportunidad, so pena de incurrir en la pérdida de la suma que hayan depositado en garantía y de

hacerse posibles de la sanción contenida en el artículo 13°.

10°.- Es obligación también de los autores, editores o vendedores de los textos autorizados, estampar en la carátula de los mismos, en lugar visible, el precio autorizado para la venta al público, pudiendo el Consejo, si se comprobare que la venta se efectúa a mayor precio dejar sin efecto la autorización.

11°.- El Consejo se reserva el derecho de tomar o no en consideración las propuestas obtenidas de acuerdo con esta resolución.

12°.- Los vendedores que darán o bligados a depositar en garantía del cumplimiento del compromiso con el H. Consejo, por lo menos el 10% del importe de los libros que se los adjudique.

13°.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7° 8° 9° por parte de los autores - vendedores o editores - vendedores ocasionará la exclusión de los concursos posteriores durante dos años de todas las obras que también sean autores - vendedores o editores - vendedores, quedando, por lo tanto, prohibida su presentación de

rante ese término. -

3.- Hacer extensivos para los años sucesivos los plazos señalados y el pliego de condiciones aprobado debiendo incluirse las fechas en el Calendario Administrativo y Escolar. -

Comuníquese, por copias de actas, incluyase en el Calendario Administrativo y Escolar y en el libro de Resoluciones Generales y Archívense.

Jds. - M. Herrera Tegar. - H. Cousandier.

3799

C/921.- Buenos Aires, abril 4 de 1921. -

De acuerdo con lo dictaminado precedentemente por la Comisión de Hacienda y Asuntos Legales, el H. Consejo en sesión de la fecha.

Resuelve:

Disponer que la Dirección Administrativa (Contaduría) al elevar los expedientes relativos a regulación de honorarios o los correspondientes al cobro de alguna suma formule la liquidación correspondiente cuando a juicio de esa dependencia sea presumible la aprobación del Consejo. -

Comuníquese, anótese en